

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023 Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cet. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00244-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular

Demandado: Sury Milena Orozco Jaramillo

José Alcides Orozco López

Auto: 2106

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **03/02/20**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9 contra SURY MILENA OROZCO JARAMILLO CC 310424.699 y JOSE ALCIDES OROZOCO LOPEZ CC 16.210.611, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las cuentas bancarias propiedad de los demandados SURY MILENA OROZCO JARAMILLO CC 310424.699 y JOSE ALCIDES OROZOCO LOPEZ CC 16.210.611.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2122 de 26/06/15 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco De Occidente, Davivienda, Caja Social, Colpatria, Bancolombia, Bbva, Agrario, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, a fin de que cancele el embargo decretado

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez